



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00183-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

-En memorial remitido el 14 de septiembre de 2022 por parte de la Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas informa que el acceso a la medida de indemnización administrativa solicitada por la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ en virtud del hecho victimizante de HOMICIDIO de GUILLERMO TOLEDO CARDOSO y lo ordenado por el despacho, se evidencia que a fecha 12 de septiembre de 2022 para dar continuidad al trámite de indemnización administrativa y dar una respuesta de fondo, se encuentra pendiente la documentación: DECLARACIONES DE TERCEROS.

A su vez, la UARIV informó que ya se recibió la autorización de la Señora SANDRA CABALLERO ORDOÑEZ para que ella pueda realizar el trámite del caso, por lo cual le solicitan las declaraciones de terceros ya que las que se han aportado no son válidas ya que no cuentan con los datos de contacto de los declarantes y no aclara el estado civil de la víctima directa.

Al igual indica que es vital culminar el trámite documental, por lo que esa Entidad *“en virtud del principio de corresponsabilidad solicita al despacho que de considerarlo pertinente requiera a la parte accionante, en este caso a quien se encuentra autorizada por la señora SANDRA CABALLERO ORDOÑEZ a dar continuidad al trámite para que realice el envío de la documentación solicitada y actualización de datos de contacto, documentación que deberá ser remitida como se le informó al correo [documentacion@unidadvictimas.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictimas.gov.co)”*.

Por lo anterior, solicita denegar el incidente de desacato, desvincular al sancionado Enrique Ardila Franco (dada su no vinculación con la Entidad) y a la Dra. Patricia Tobon Yagari, de acuerdo al régimen de competencias de la UARIV, revocar la Sanción contra el Dr. Ardila Franco y Declarar que la UARIV ha



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

realizado todas las actuaciones positivas con el fin de dar el trámite pertinente a la solicitud de indemnización administrativa y archivar las diligencias.

De otra parte, ***se precisa que la solicitud entre otras, elevada por parte de la accionante ante la UARIV es respecto a su persona, por cuanto pretende entre otras es que la UARIV le asigne de forma individual un turno para el pago de la indemnización que le asiste por el hecho victimizante del homicidio de su hija Anyi Yiseth Toledo Caballero***, y no a favor de sus hijos en conjunto; bajo el entendido que ellos al cumplir la mayoría de edad serán quienes se encarguen de alegar y solicitar su derecho a ser igualmente indemnizados (tal como quedó establecido en las consideraciones del mencionado fallo de tutela).

De lo antecedente, advierte el Despacho que de lo manifestado aún sigue en el limbo el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 17 de mayo de 2022 por parte de la accionada, con la precisión que en respuestas anteriores no se evidencia que la UARIV haya solicitado a la accionante la Declaración de Terceros, lo que atomiza el cumplimiento del mencionado fallo.

En consecuencia, se niega lo peticionado en cuanto requerir a la persona autorizada por la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ por cuanto es competencia de la accionada, se niega el archivo del presente incidente de desacato por no haber cumplimiento al fallo de tutela, a su vez se niega la desvinculación de los doctores PATRICIA TOBON YAGARI y ENRIQUE ARDILA FRANCO por cuanto la primera es la superior jerárquica de la Dra. Alexandra María Borja Pinzón responsable del cumplimiento y encargada de directa de hacer cumplir el fallo en el presente incidente en curso al tenor del Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y el Dr. ARDILA FRANCO fue el sancionado en el primer incidente de desacato interpuesto por la aquí accionante sanción ya confirmada por el Tribunal Superior de Neiva, por consiguiente el Despacho al tenor de lo indicado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991 ordena el trámite del respectivo Incidente de Desacato.

Por lo tanto, conforme lo establecen los Arts. 127 y 129 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Del escrito de incidente de desacato désele traslado a la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON en su calidad de Directora Técnica de



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Reparaciones de la Unidad para las Víctimas y a la Dra. PATRICIA TOBON YAGARI en su calidad de Directora General de Unidad para las Víctimas por el término de un tres (3) días, para los fines indicados en dicha normatividad, haciéndoseles entrega de copia del escrito de la accionante.

2. Mediante comunicado solicítese a la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas<sup>1</sup> y a la Dra. PATRICIA TOBON YAGARI en su calidad de Directora General de Unidad para las Víctimas<sup>2</sup>, que informen a este Despacho si dicha entidad ha cumplido con el de fecha 17 de mayo de 2022, en caso positivo allegar la documentación que los acredite y en caso contrario explique los motivos del incumplimiento.
3. Precisar que la solicitud entre otras, elevada por parte de la accionante ante la UARIV es respecto a su persona, por cuanto pretende entre otras es que la UARIV le asigne de forma individual un turno para el pago de la indemnización que le asiste por el hecho victimizante del homicidio de su hija Anyi Yiseth Toledo Caballero tal como fue expuesto en la providencia de fallo de tutela.
4. Se recuerda que la accionante actualmente se encuentra reclusa en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor” con TD 748886 NUI 310311, Patio 4, cuyo número de cédula es 36.308.108, conforme el escrito de incidente a ustedes trasladado con auto de Requerimiento del reciente incidente de desacato presentado por la aquí accionante.
5. Negar las solicitudes planteadas en memorial del 14 de septiembre de 2022 por parte de la UARIV a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E) por lo expuesto en este proveído.
6. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas por el accionante.

---

<sup>1</sup> alexandra.borja@unidadvictimas.gov.co

<sup>2</sup> patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

7. La secretaria notifique el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones respectivas<sup>3</sup>. Para tal efecto anéxese copia del presente proveído, del escrito del incidente de desacato, junto con sus anexos y del fallo de tutela.

**De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.**

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

Sev

---

<sup>3</sup> alexandra.borja@unidadvictimas.gov.co  
patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co  
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co  
ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co  
tutelas.epcneiva@inpec.gov.co  
juridica.rmbogota@inpec.gov.co  
tutelas.rmbogota@inpec.gov.co  
samycasallas28@gmail.com



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Juzgado 003 Municipal Penal**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25da4e1c0814e52b21d7355e28f94f4900d2461d15aa6f75a3134f1ef9792f0**

Documento generado en 16/09/2022 12:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**